

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. No. 2020-00636

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial y a la elección que efectuó la parte demandante.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso «*En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho*».

En este caso se tiene que la parte actora dirigió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Valle del Cauca), así mismo, obsérvese que en el informe policial de accidente de tránsito, obrante a folios 32 al 35 - archivo en pdf No. 01 - se desprende que el accidente ocurrió en el referido municipio, de donde se concluye que la competencia para conocer del asunto también concurre en el Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de ese lugar, conforme lo eligió la parte actora, máxime cuando es ese el lugar de domicilio de la accionante y solo una de las sociedades demandadas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Restrepo (Valle del Cauca). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08acdac157eb5ac974b924f74f4984b814784047dad21e47f7e2831
cdbe307d7**

Documento generado en 23/10/2020 12:41:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**